



**Solicitar la inclusión de la profesión de óptico-optometrista (o del área de conocimiento de optometría, como se le conoce a nivel internacional; área de Óptica y Optometría de acuerdo a la realidad en España y a los nuevos ámbitos de conocimiento) dentro de la comisión B8 de Especialidades Sanitarias**

Se debe tener en cuenta la situación de los Ópticos-Optometristas, docentes en el Grado en Óptica y Optometría en 12 universidades españolas en que se imparte tanto dicho Grado, así como alguno de los posgrados relacionados con la titulación, ya que dicha “especialidad” no se tiene en cuenta en ninguna de las 3 comisiones de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud (B6. Ciencias Biomédicas, B7. Medicina Clínica y Especialidades Clínicas, B8. Especialidades Sanitarias). Parece importante recordar que la profesión de óptico-optometrista es una profesión sanitaria reglada reconocida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, junto a otras especialidades que se encuentran recogidas en la comisión B8.

Es importante considerar que la adaptación al Espacio de Educación Superior de la titulación de Óptica y Optometría se hizo sin la consiguiente creación del área de conocimiento a nivel nacional. Esta ausencia de área de conocimiento a nivel nacional, llevó a que varias universidades, en el ámbito de su autonomía, creasen áreas propias con el fin garantizar la adecuación de todos los procesos del área que afectan a la calidad de la docencia e investigación de esta disciplina. Un ejemplo son la Universidad de Santiago de Compostela o la Universidad de Murcia. En la USC se creó el área propia de Optometría en el año 2013, de la que forman parte los profesores óptico-optometristas que se encargan de la totalidad de la docencia del módulo de Optometría (de salud y clínica). En la Universidad de Murcia, también existe desde hace unos años como área propia, formando parte del *Departamento de Oftalmología, Optometría, Otorrinolaringología y Anatomía Patológica*. Además, es necesario destacar que las revistas de optometría indexadas en la Web of Science (Clarivate) están recogidas en la categoría Oftalmología, y son en las que mayoritariamente publican los investigadores ópticos-optometristas, además de en otras categorías relacionadas siempre con las ciencias de la salud y la visión, como por ejemplo: Ophthalmology, Medicine, General & Internal; Medicine, Research & Experimental; Neurosciences; Pediatrics; Public, Environmental & Occupational Health; Sport Sciences and Multidisciplinary Sciences. También resulta de interés que la categoría Optometría sí está incluida en el índice SJR del JCR o en Scopus.

La ausencia del ámbito de conocimiento de óptica y optometría en la rama de Ciencias de la Salud provoca una situación curiosa, cuando los ópticos-optometristas solicitan su acreditación por la comisión B7 (al entender que publican en revistas de la categoría Oftalmología y de otras de salud) se les indica que no son médicos y que, por su CV,



deberían solicitar su acreditación por la comisión de óptica (rama de física) que nada tiene que ver con las Ciencias de la Salud o por la comisión B6 de Ciencias Biomédicas, con la consiguiente readscripción a dicha comisión (normalmente la B6) y el consiguiente retraso en la respuesta a su solicitud de acreditación, por si los tiempos de espera no fuesen ya suficientemente largos. Sin embargo, si uno mira las comisiones B6 y B8, la actividad del óptico-optometrista no parece encajar con las profesiones indicadas en dichas comisiones. Por lo que parece lógico, solicitar la inclusión de la profesión de óptico-optometrista (o del área de conocimiento de optometría, como se le conoce a nivel internacional) dentro de la comisión B8 de Especialidades Sanitarias, toda vez que leída la LOPS de 2003 parece que sería dónde mejor encajarían estos profesionales. Esta modificación supondría resolver un problema al que nos enfrentamos hoy en día al solicitar las diferentes acreditaciones, pues nunca sabes a que comisión solicitarla, ayudaría a agilizar tanto nuestro trámite como el trabajo de las comisiones implicadas, y supondría la adecuación de los criterios de evaluación a la naturaleza de los méritos a evaluar.